

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de marzo 2025
Oficio número CJ/233A000000000000/463/2025

Diputado
Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva de la "LXII"
Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de educación ambiental y constitución de áreas naturales protegidas.**

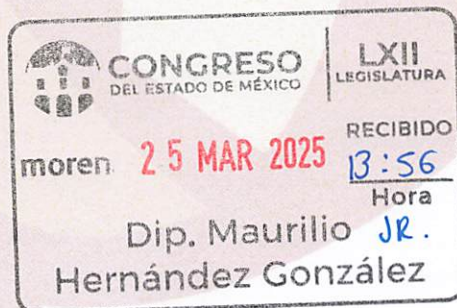
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

MCCE/mafi
Archivo



C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México a 21 de marzo de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de educación ambiental y constitución de áreas naturales protegidas**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, por lo cual los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

De esta manera, el artículo 13 de la Ley General de Educación en su fracción IV dispone que, debe fomentarse la educación en las personas basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

En ese sentido, la educación ambiental es considerada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como el proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente.

La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

El marco jurídico mexicano privilegia así, la investigación y educación ambiental como un instrumento de política ambiental, estableciendo los diversos tramos de responsabilidad de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para promover contenidos ecológicos, de desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud, destacando la transversalidad del tema medioambiental y su estrecha vinculación con la educación.

La investigación y educación ambiental son necesarias para la toma de decisiones gubernamentales y el involucramiento de la sociedad en su ejecución, ya que tales soluciones requieren del conocimiento de las causas que originan la problemática.

La Declaración de Estocolmo, en su principio 19, hizo énfasis en lo indispensable de la labor de educación en cuestiones ambientales para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. El principio 20 de esa Declaración, destaca la importancia de la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales.

Precisamente uno de los fines de la educación en México, es inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático, como determina la Ley General de Educación en su artículo 15 fracción VIII.

En virtud de lo anterior, se propone robustecer los mecanismos de coordinación y las bases de políticas públicas que afiancen y aseguren el concurso de todas las autoridades y, al mismo tiempo, se instaure en la conciencia social, una cultura de protección al ambiente basada en la premisa de tener una sociedad consciente de sus derechos y respetuosa de sus obligaciones. Bajo este enfoque, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 estableció la Estrategia 2.3.2 *Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales*, y como líneas de acción:

2.3.2.1. Promover la educación ambiental en la población mexiquense, impulsando estilos de vida amigables con el medio ambiente.

2.3.2.2. Generar una cultura de la denuncia de los posibles actos o actividades que atenten contra la salud y bienestar del medio ambiente.

2.3.2.3. Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

2.3.2.10. Impulsar la educación ambiental, mecanismos y actividades, como una herramienta social dentro del proceso educativo.

Por consiguiente, se considera la significativa necesidad de fortalecer los preceptos que regulan la educación ambiental, robusteciendo el rol de las instituciones y autoridades competentes, para promover y difundir de manera amplia y holística los contenidos y las acciones formación que desde el ámbito escolar y extraescolar puedan instaurar en la conciencia social, conductas proactivas y preventivas en el cuidado y protección del ambiente.

Aunado a lo anterior, el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México también tiene por objetivo regular la creación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas (ANP), considerando como de orden público e interés social, la declaratoria y el establecimiento de las áreas naturales protegidas previstas en ese Libro y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno.

En este contexto, se ha hecho evidente la necesidad de actualizar el marco jurídico de las áreas naturales protegidas para garantizar su protección y manejo sostenible, ya que algunas de estas áreas fueron





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

creadas sin una delimitación clara o sin modalidades de aprovechamiento definidas, lo que ha generado incertidumbre jurídica y dificulta su correcta administración.

El Plan de Desarrollo subraya la importancia en la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales, destacando la protección de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de la población. Bajo esta premisa, la Estrategia 2.2.2 impulsa la restauración de ecosistemas degradados y promueve su recuperación, protegiendo las ANP y los recursos forestales mediante acciones que involucren activamente a las comunidades locales y pueblos originarios, actores clave en la gestión de estos espacios.

Además, el involucramiento de las comunidades y pueblos originarios en la restauración y conservación de los ecosistemas es crucial, ya que su conocimiento ancestral sobre los territorios y recursos puede contribuir significativamente a la sostenibilidad de las ANP. La vinculación entre la protección ambiental y la participación comunitaria no solo refuerza la gobernanza de estos espacios, sino que también fomenta el desarrollo económico y social de las comunidades, creando una relación simbiótica entre la conservación de los ecosistemas y el bienestar de los habitantes del Estado de México.

Por lo tanto, actualizar las disposiciones relativas a las declaratorias de ANP no solo garantiza su adecuada protección conforme a los principios de sostenibilidad, sino que también asegura la participación activa de las comunidades, promoviendo un enfoque integral que combina la preservación ambiental con el desarrollo comunitario, en línea con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2.19, 2.101 y 2.102 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el material relativo a la cultura ambiental para su inclusión en los planes y programas escolares considerando, entre otros los contenidos de carácter ecológico, siguientes:

- I. El cuidado y protección de los animales;
- II. La cultura y uso sustentable del agua;
- II. El manejo integral de los residuos;
- III. La prevención de la contaminación en sus diferentes modalidades;
- IV. El aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- V. El cuidado de las áreas verdes en sus diversas modalidades, así como la reforestación y cultura de conservación forestal;
- VI. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables, y
- VII. Todos aquellos relativos a la protección, cuidado del patrimonio ambiental estatal y contrarrestar el cambio climático.

La Secretaría coadyuvará en la elaboración de programas de difusión y capacitación a personal docente, y en el desarrollo de conferencias y actividades con la población estudiantil.

Artículo 2.101. Las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante **Decreto expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal** conforme al presente Libro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.102. La Secretaría propondrá la **declaratoria de cada área natural protegida, previa elaboración del estudio técnico justificativo, el cual se elaborará con la participación de los municipios que corresponda, dependencias federales y estatales competentes, así como a los sectores público, privado y social. El estudio técnico justificativo deberá ponerse a disposición del público en general conforme a los criterios previstos en el Reglamento de este Libro.**

Asimismo, el Poder Ejecutivo Estatal podrá proponer a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de México modificará o actualizará las declaratorias y/o decretos de creación, programas de manejo, recategorización y demás disposiciones relativas a las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal, que hubieran sido creadas mediante actos diversos fundados en la legislación vigente previo a la entrada en vigor de este Decreto, siguiendo las formalidades previstas en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONSTITUCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**

Validación jurídica

